



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Nelcy Jhulied Jácome García
Demandado	Fredy Hernán Prieto Laverde
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00020 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, presentada por **Nelcy Jhulied Jácome García** contra **Fredy Hernán Prieto Laverde**.

TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR al demandado en la forma y términos de los arts. 290 y ss del CGP y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

Para que intervenga en defensa de la menor **Sheily Camila Prieto Jácome**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

- Requerir al demandado, para que con la contestación de la demanda, allegue su registro civil de nacimiento vigente. (Nral 6º art. 82 y art 96 CGP)
- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se le requiere a la parte actora para que identifique el bien sobre el cual pretende la medida de embargo (art.83 del CGP) y preste caución por el 20% sobre el valor determinado, conforme lo establece el artículo 590 del CGP.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	del 26 FEB 2020
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	